



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD “JOSÉ ANTONIO PÁEZ”  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DERECHO**

**ANÁLISIS DE LAS BASES CONSTITUCIONALES PARA UN GOBIERNO  
DE TRANSICIÓN EN VENEZUELA**

**Autor:** Roberto Stefano Reynier Táriba  
**C.I.** V-25.754.423

San Diego, mayo de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD “JOSÉ ANTONIO PÁEZ”  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DERECHO**

**CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi condición de Tutora del Trabajo Especial de Grado titulado “**ANÁLISIS DE LAS BASES CONSTITUCIONALES PARA UN GOBIERNO DE TRANSICIÓN EN VENEZUELA**”, presentado por el ciudadano **Roberto Stefano Reynier Táriba**, titular de la cédula de identidad N° **V-25.754.423**, para optar al título de Abogado, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación del Jurado que se designe al efecto.

En la ciudad de San Diego, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

Abg. MAIBÍ RONDÓN

Nombre de la Tutora: Maibí Rondón

Cédula de Identidad: V-10.644.655

E-mail: [maibirondon@yahoo.com](mailto:maibirondon@yahoo.com)

Teléfono: 0424.435.1467

## **RECONOCIMIENTOS**

Debo señalar que son muchas las personas involucradas en este camino, que han aportado su mano desinteresadamente y su valioso tiempo.

Mi mayor gratitud primeramente a Dios, por brindarme la oportunidad de culminar esta etapa de mi vida y lograr con ello, en este recorrer del conocimiento jurídico, una de mis metas.

A mi familia, por su cariño y apoyo incondicional, quienes siempre han estado presentes contagiando con entusiasmo cada paso que doy.

A mi Tutora, MAIBÍ RONDÓN, quien con su paciencia, dedicación y sabiduría, me orientó durante el desarrollo de la presente investigación.

A mis profesores de la Universidad José Antonio Páez (UJAP), por permitirme descubrir y adquirir nuevos conocimientos, así como a la Universidad por abrir oportunidades para que como estudiantes y futuros profesionales podamos seguir creciendo cada día.

A mis compañeros de estudio por las experiencias vividas en este arduo camino.

## **AGRADECIMIENTOS**

Al culminar esta etapa de mi vida estudiantil, siento la emoción de expresar mi más sincero agradecimiento a los seres que de alguna u otra forma han estado a mi lado durante la misma:

Primeramente, a Dios por haberme permitido llegar a donde he llegado con esfuerzo y dedicación.

A mis Padres, por ser fuente de inspiración, sin ustedes no hubiese sido posible.

A todas aquellas personas que de una u otra manera han contribuido para llegar a un feliz término mi carrera profesional, como un logro personal.

# **ANÁLISIS DE LAS BASES CONSTITUCIONALES PARA UN GOBIERNO DE TRANSICIÓN EN VENEZUELA**

Autor: Roberto Stefano Reynier Táriba

Tutora: Abg. Maibí Rondón

Fecha: Mayo, 2019

## **RESUMEN**

Resulta de importancia en la actualidad tratar un tema tan controversial y polémico como es el de la constitución de un gobierno de transición en Venezuela, pues el mismo sería considerado el cuarto gobierno de transición en el país, resultando necesario para ello realizar el análisis de las bases constitucionales establecidas al respecto; históricamente en el país ha habido diferentes gobiernos de transición, de los cuales se han obtenido cambios fundamentales, no solo a nivel jurídico, sino también en la parte política, social y económica. Las transiciones de gobierno en cualquier parte del mundo han sido promovidas por diferentes motivos, políticos, sociales, económicos, internacionales, entre otros, en Venezuela actualmente los sectores que promueven un gobierno de transición aducen todos esos motivos, pero para llegar a ello es necesario que los principales actores acepten el cambio, pues actualmente lo único que es imprescindible es la forma de impulsar ese cambio y es por eso la importancia del tema en estudio para analizar las disposiciones contenidas en los artículos 2, 233, 234 y 235 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. La metodología utilizada en esta asignación fue una investigación monográfica de tipo descriptiva, de carácter documental, ya que la fuente que se utilizó fue siempre bibliográfica, obteniendo datos a través de leyes, textos, folletos e información electrónica en línea, que hicieron posible el desarrollo de la investigación. En conclusión, de las normas establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se pueden obtener las bases que sirvan de fundamento para la consagración de un gobierno de transición en el que se den por sentado los valores y principios previstos en el artículo 2 de la Carta Magna.

**Descriptores:** Constitución, Democracia, Estado de Derecho, Gobierno, Poder Ejecutivo, Transición.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
<b>CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR</b>	ii
<b>RECONOCIMIENTOS</b>	iii
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	iv
<b>RESUMEN</b>	v
<b>ÍNDICE</b>	vi
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>CAPÍTULO I. EL PROBLEMA</b>	
Planteamiento del Problema	3
Justificación e Importancia	4
Formulación del Problema	4
Objetivos de la Investigación	
· Objetivo General	5
· Objetivos Específicos	6
Alcances y Limitaciones	6
Factibilidad	6
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	
Antecedentes de la Investigación	7
Bases Teóricas	9
Bases Legales	17
Definición de Términos Básicos	22
<b>CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO</b>	
Tipo de Investigación	25
Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica	26
Fases Metodológicas de la Investigación	27
Fuentes de Conocimiento Jurídico	28
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
Resultados	29
Conclusiones	30
Recomendaciones	31
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	32

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

Ante la diatriba que se presenta actualmente sobre la posible constitución de un gobierno de transición en Venezuela, surgió la necesidad de desarrollar la presente investigación en la que se hará un análisis de las bases constitucionales que servirían para la existencia de un gobierno de transición en el país, específicamente las disposiciones contenidas en los artículos 2, 233, 234 y 235 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de establecer las reglas y mecanismos de participación para consolidar la democracia en Venezuela, lo cual tendría repercusión en todos los ámbitos; haciendo referencia por supuesto a los diferentes gobiernos de transición constituidos en la historia contemporánea y moderna del país, en los cuales hubo cambios fundamentales, no solo a nivel jurídico, sino también en la parte política, social y económica.

A tal efecto, se considera necesario materializar el precepto constitucional previsto en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a los fines que en el país prevalezcan los valores superiores del ordenamiento jurídico, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, así como la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Allí precisamente estriba el problema de esta investigación, en la necesidad de conocer las bases constitucionales que servirían como fundamento para la conformación de un gobierno de transición, que garantice la vigencia de los principios democráticos, la institucionalidad, la gobernabilidad y la paz en el país,

hasta que tome posesión el nuevo gobierno que se instauraría luego de un llamado a elecciones de acuerdo a la Constitución.

### **Justificación e Importancia**

El objetivo fundamental de esta investigación es precisamente realizar el análisis de las bases constitucionales para un gobierno de transición en Venezuela, en el que resultan de gran interés las disposiciones contenidas en los artículos 2, 233, 234 y 235 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines que en caso de darse el hecho histórico de un gobierno de transición, se respeten los principios constitucionales en aras de consolidar la democracia y la paz social.

En el desarrollo de esta investigación, se analizarán las normas constitucionales que servirían de base para la ejecución de un gobierno de transición en el país, lo cual implicaría un período de cambios, a todo nivel, en el que resultaría necesario definir el futuro de las instituciones así como de sus principales actores, para lo cual resulta trascendental establecer las acciones competentes de ese gobierno de transición.

De igual manera, otra de la importancia del desarrollo de la investigación, es la necesidad de querer contribuir aportando conocimientos sobre la materia y especialmente dirigir el tema a estudiantes, abogados, a la sociedad en general y a todo aquél a quien le pueda ser provechoso. También se realiza este trabajo a los fines de cumplir con las exigencias requeridas por la Universidad José Antonio Páez (UJAP) para aspirar al título de Abogado.

### **Formulación del Problema**

Dentro de cualquier Estado Social de Derecho, la protección de los valores superiores constituye un fin primordial del Estado, que en todo momento debe velar

por la preeminencia de esos valores, tales como la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político; es por ello que con la constitución de un gobierno de transición en Venezuela, se busca consolidar la Democracia y el Estado de Derecho en el país.

Partiendo de lo precedentemente expuesto en el enunciado del planteamiento del problema, se considera oportuno realizar una serie de preguntas que servirán de orientación para centralizar y resolver el problema planteado con anterioridad. En tal sentido, se formulan las siguientes interrogantes las cuales serán la base para el desarrollo de la investigación:

¿Cuáles son los antecedentes históricos de los gobiernos de transición en Venezuela durante el siglo XX?

¿Cuál es la base normativa que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en cuanto a los gobiernos de transición?

¿Qué acciones serían las competentes de un gobierno de transición en Venezuela?

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Analizar las bases constitucionales para un gobierno de transición en Venezuela.

### **Objetivos Específicos**

- Señalar los antecedentes históricos de los gobiernos de transición en Venezuela durante el siglo XX.
- Determinar la base normativa que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en cuanto a los gobiernos de transición.
- Establecer las acciones competentes de un gobierno de transición en Venezuela.

### **Alcances y Limitaciones**

En el desarrollo de la investigación se alcanzan los aspectos más relevantes del tema, de una manera exploratoria, por cuanto es un problema de investigación poco estudiado en este tipo de trabajos, del cual se tienen muchas dudas que hay que esclarecer. En la realización de este estudio limitaciones como tal no hubo, el único punto en contra fue el poco tiempo disponible para el desarrollo del mismo, tomando en consideración las múltiples obligaciones que la carrera de Derecho engloba.

### **Factibilidad**

Tomando en cuenta que la factibilidad tiene que ver con la disponibilidad de los recursos que se necesitan para llevar a cabo una investigación, se debe señalar que con los recursos con los que se cuenta para la realización del presente trabajo, es completamente factible el desarrollo del mismo, ya que se dispone de recursos técnicos y económicos.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes de la Investigación**

Al respecto se debe indicar, que los antecedentes se refieren a los estudios previos relacionadas con el tema desarrollado, es decir, investigaciones realizadas con anterioridad y que guardan alguna vinculación con el problema planteado. En tal sentido, a continuación se hace mención a algunos trabajos, los cuales se considera que guardan relación con el presente tema de investigación:

Ramos (2016), en su artículo titulado “El Debate sobre la Construcción del Orden Democrático y sus Condiciones”, señala que la construcción del orden democrático presupone la presencia de actores sociales comprometidos con la “buena gobernanza”, con la vigencia de un constitucionalismo democrático con capacidad para asegurar gobiernos legítimos y eficientes. Y ello, debido al hecho de que los gobiernos de nuestros países, aquellos que asumieron los riesgos e incertidumbre de los procesos de transición, desembocaron por lo general en el establecimiento de gobiernos tan ineficientes y defectuosos, provocando con ello situaciones de desencanto extendido entre los ciudadanos.

Manifiesta de igual manera, que en la medida en que el fenómeno populista siempre ha cobrado fuerza en las situaciones de declive profundo de las fuerzas sociales organizadas en partidos, el fortalecimiento de estos últimos debe considerarse como la tarea crucial en las transiciones y consolidaciones del orden democrático. En otras palabras, señala el referido autor que la buena salud de los partidos políticos representa una de las condiciones clave para el buen funcionamiento del orden democrático.

Romero (2016), en su artículo titulado “Crisis Política y Transiciones en Venezuela”, expresa que Venezuela ha conocido recientemente tres transiciones; la primera transcurrió entre la caída del dictador Marcos Pérez Jiménez y el desarrollo de un modelo de democracia representativa; la segunda transcurrió entre la llegada de Hugo Chávez Frías a la presidencia y su posterior fallecimiento; y, la tercera, se desarrolla desde la muerte física e Chávez, hasta la presidencia de su sucesor Nicolás Maduro.

Argumenta el referido autor, que Venezuela presenta una severa crisis de gobernabilidad con el derrumbamiento económico, el crecimiento del crimen, la disfunción del sector público, la reducción de la producción petrolera, la demanda insaciable de dólares y la fuga de capitales. Esta crisis hace mucho daño a la capacidad del gobierno bolivariano de conducir una política exterior coherente. Como las ganancias de mantener un discurso antiimperialista radical parecen disminuir y la crisis de gobernabilidad del país se ha ampliado Venezuela observa una conducta ambivalente.

Martínez (2013), en su artículo titulado “La Revolución Liberal Venezolana y su Política Exterior”, manifiesta que diversos autores han sostenido la hipótesis de que la consolidación de regímenes democráticos se encuentra estrechamente vinculada a la instauración de pactos de élites, los cuales surgen de forma más o menos repentina luego de largos períodos de confrontación entre ellas. Esta hipótesis se entronca de alguna manera dentro de una visión liberal y pragmática, según la cual se hace imposible la transición y posterior consolidación democrática a partir de la victoria de una única visión y de un único grupo de actores.

Señala igualmente, que la democracia implicaría así pluralidad, tolerancia, reconocimiento mutuo y elecciones competitivas, todo lo cual es imposible sin el desarrollo de un verdadero régimen constitucional orientado a garantizar la defensa de las libertades civiles, la división de poderes y el imperio de la ley. Tales fueron los esfuerzos realizados por los principales actores políticos en la transición iniciada en

1958, concretados en la Constitución de 1961. La consolidación de un sistema de libertades, así como el control de las tentativas violentas y autoritarias por parte de los actores más radicales del sistema (tanto de izquierda como de derecha), garantizó la convivencia política.

### **Bases Teóricas**

Conforme a lo expresado por el autor Sabino (2002), el marco referencial tiene el propósito de dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema dentro de un ámbito donde éste cobre sentido, incorporando los conocimientos previos relativos al mismo y ordenándolos de modo tal que resulten útiles a la realización del trabajo, por lo que a continuación se expone el marco teórico que sirvió de base o fundamento:

### **Antecedentes Históricos de los Gobiernos de Transición en Venezuela durante el Siglo XX**

Haciendo un poco de historia en relación a la constitución del primer gobierno de transición instaurado en el país, hay que señalar que fue en el año 1935, al culminar la dictadura del general Juan Vicente Gómez luego de su muerte, siendo ejercido ese gobierno de transición por el general Eleazar López Contreras, surgiendo a consecuencia de ello una reforma constitucional con profundas reformas democráticas como fue la aceptación de los partidos políticos, así como la propuesta de desarrollo del país.

Eleazar López Contreras asume la presidencia en un proceso de transición de un gobierno que venía de una dictadura de veintisiete años a un gobierno que inicia una apertura democrática, progresista y fortalecedora de las instituciones. Su forma de gobierno si bien no era una dictadura, no logró construir un régimen

democráticamente estable, siguieron los antagonismos políticos y las luchas por una democracia efectiva. Sin embargo, los cambios no se hicieron esperar, y así señala Padrón (2017) lo referente a la reforma constitucional auspiciada en su momento por el Presidente:

Inmediatamente a los dos días de instalado el Congreso y sus Cámaras, se asigna una comisión conformada por 21 diputados, uno por cada Estado y otro por el Distrito Federal, un mes después, es decir el 25 de mayo se inician las discusiones del proyecto de reforma constitucional, las mismas cumplieron con lo establecido en la Constitución de 1931.

Posteriormente, en la Reforma Constitucional de 1936 promovida por el mismo Eleazar López Contreras, aprobada en el mes de julio, se le devuelve la autonomía económica y administrativa a las municipalidades.

Una vez aprobada la Constitución de 1936 aunque no fueron muchos los cambios realizados a la Constitución las nuevas voces populares, gremios, dirigentes políticos, intelectuales, estudiantes, partidos políticos, en su mayoría solicitaban un cambio hacia una democracia, solicitaban una asamblea constituyente, solicitaban elecciones (p. 140).

La reforma constitucional de 1936 introdujo los derechos sociales, siendo un gran avance y progreso de creación institucional, así como la protección al trabajo; sin embargo, un punto negativo fue la limitación del sufragio femenino y quedando también restringido el derecho al voto a los varones mayores de 21 años. Desde que el Presidente asumió el poder abrió las puertas a los partidos políticos, finalizando su período presidencial en el año 1941, nunca quiso que lo vieran como un presidente de la transición, sino como un presidente de evolución y no de revolución.

En cuanto al segundo gobierno de transición, se debe señalar que el mismo fue asumido por una Junta Cívico Militar presidida por Rómulo Ernesto Betancourt Bello, luego de que en el año 1945 fuera derrocado el presidente Isaías Medina Angarita, quien había sido electo en el año 1941. Dicha Junta tuvo como sus premisas

fundamentales, la institucionalización de la democracia a través del voto universal, directo y secreto, así como el saneamiento de la Administración Pública.

Efectivamente, el golpe de Estado del año 1945 fue conocido como la Revolución de Octubre, siendo un golpe cívico – militar, pues existió una coalición de las Fuerzas Armadas y el partido político de Acción Democrática, teniendo como sus principales cabecillas a Rómulo Betancourt y Marcos Pérez Jiménez, llegando a la presidencia el primero de los nombrados.

Según Bracamonte (2009, p.183) a partir de dicha Revolución, se empezaron a fundar las primeras instituciones, como la Corporación Venezolana de Fomento (CVF), se auspició la formación de sindicatos creciendo de manera notable durante el período 1945-1948, también se sancionó el estatuto Electoral que contemplaba el voto a todas las venezolanas y venezolanos mayores de 18 años y el 27 de octubre de 1946 se efectuaron las elecciones universales para la Asamblea Constituyente.

El tercer gobierno de transición ocurrió después del año 1989; en ese año fue juramentado como presidente de la República Carlos Andrés Pérez Rodríguez en su segundo mandato presidencial, siendo interrumpido su período, por cuanto fue destituido por el Congreso Nacional, quedando encargado del Poder Ejecutivo por poco tiempo, quien en su momento era el presidente de Congreso, el abogado Octavio Lepage Barreto. Así las cosas, en el año 1993 el Congreso eligió como presidente constitucional para concluir dicho período al senador del estado Táchira, Ramón José Velázquez Mujica.

Debido a la inestabilidad política existente en el país en ese momento, el Congreso le aprobó una Ley Habilitante, a través de la cual estableció el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la Ley General de Bancos, la reforma a la Ley del Sistema de Ahorro y Préstamo, así como la reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Actualmente la diatriba que se presenta, es precisamente por el doble ejercicio de la figura de Presidente de la República, por un lado está el ciudadano Nicolás Maduro Moros, quien se encuentra ejerciendo el cargo de Presidente de la República, conjuntamente con sus Ministros, desde el pasado día 10 de enero de 2019; y, por el otro lado, se encuentra el diputado de la Asamblea Nacional Juan Gerardo Guaidó Márquez, quien fue nombrado Presidente interino de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2, 233, 234 y 235 de la Constitución, pero sin tener el control efectivo del Poder Ejecutivo.

Ante tal problemática, pareciera que una salida constitucional pudiera ser un gobierno de transición en Venezuela, en el que se establezcan reglas y mecanismos de participación para consolidar la democracia del país, para lo cual es necesario realizar un análisis del marco normativo que regule la transición democrática en el país.

Tal como se evidencia, con los referidos gobiernos de transición hubo cambios fundamentales, no solo a nivel jurídico, sino también en la parte política, social y económica. De allí la importancia en la actualidad de la constitución de un gobierno de transición, en el que se establezcan reglas y mecanismos de participación para consolidar la democracia del país, realizando cambios profundos jurídicamente hablando, que tengan repercusión en todos los ámbitos.

### **Base Normativa que Establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en cuanto a los Gobiernos de Transición**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 2 dispone que Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, Villar (2007, p. 73) señala que la incorporación de este principio al cuerpo de las constituciones tiene una historia reciente, pues ella se remonta a la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania promulgada en 1949, en cuyo artículo 20 se proclama como “Estado federal democrático y social”, complementado

por el artículo 28 que rubrica la armonía del orden constitucional de los Estados con los principios del “Estado de derecho republicano, democrático y social”; el mismo autor expresa que:

Uno de los signos característicos del régimen del Estado de derecho consiste precisamente en que, respecto a los administrados, la autoridad administrativa sólo puede emplear medios autorizados por el orden jurídico vigente, especialmente por las leyes.... Por consiguiente, en sus relaciones con los administrados, la autoridad administrativa no solamente debe abstenerse de actuar contra legem, sino que, además, está obligada a actuar solamente secundum legem, o sea en virtud de habilitaciones legales (p. 76).

Así el Estado debe proteger y garantizar a cada ciudadano la libertad, la vida, la salud, entre otras cosas, el Estado está obligado a protegerlos porque así lo indica la Constitución, es el responsable y el obligado de que todos los derechos y obligaciones se cumplan de la mejor manera para que todas las personas puedan vivir en armonía, por esa razón el Derecho y el Estado están íntimamente relacionado, por lo que no pueden existir uno sin otro, el fin del Derecho está ligado totalmente al fin del Estado, como es el bien común.

El término Estado de Derecho, se refiere a un Estado que se rige bajo las leyes y que su base es la Constitución, instrumento en el cual se reconocen los derechos humanos; siendo la Constitución la base de todas las normas, en la que se regulan derechos tan fundamentales inherentes a las personas, tales como el derecho a la vida, a la libertad, salud, entre otros.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el ordenamiento se refleja como una visión del orden social, así como portadora de una lógica de bienestar, como es el buen vivir, además de tener una concepción participativa, de planificación y descentralización. El objetivo fundamental de la Constitución es el fortalecimiento de la democracia.

De acuerdo a los anteriores planteamientos, hay que hacer alusión a lo dispuesto en las normas contenidas en los artículos 2, 233, 234 y 235 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV).

En lo que respecta a lo dispuesto en el artículo 233 del texto constitucional, hay que indicar que el mismo regula las faltas absolutas del Presidente de la República, cuyas causas se encuentran enumeradas en esa norma, siendo la más relevante a los fines de este estudio la que tiene que ver con el abandono del cargo declarado por la Asamblea Nacional y las consecuencias que de ello se derivan.

Así señala el referido artículo que dentro de esas faltas absolutas están: la muerte, la renuncia, la destitución decretada por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, la incapacidad física o mental permanente certificada por una junta médica designada por el Tribunal Supremo de Justicia y con aprobación de la Asamblea Nacional, el abandono del cargo, declarado éste por la Asamblea Nacional, así como la revocatoria popular de su mandato.

Ahora bien, establece la norma tres (3) supuestos de falta absoluta del Presidente electo o Presidenta electa: primer supuesto, es cuando dicha falta absoluta se produzca antes de tomar posesión, en ese caso se procederá a una nueva elección universal, directa y secreto dentro de los treinta (30) días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o Presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional.

Segundo supuesto, es cuando se produzca la falta absoluta del Presidente o Presidenta de la República durante los primeros cuatro (4) años del período constitucional, en ese caso entonces se procederá a una nueva elección universal y directa dentro de los treinta (30) días consecutivos siguientes.

En todo caso mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o Presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el Vicepresidente Ejecutivo

o Vicepresidenta Ejecutiva. En los casos anteriores, el nuevo Presidente o Presidenta completará el período constitucional correspondiente.

Tercer supuesto, si la falta absoluta se produce durante los últimos dos (2) años del período constitucional, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva asumirá la Presidencia de la República hasta completar el mismo.

En definitiva, el artículo 233 de la Constitución expresa que es el Presidente de la Asamblea Nacional quien debe asumir el Poder Ejecutivo si el Presidente de la República electo tiene una falta absoluta, para posteriormente convocar a elecciones presidenciales, es decir, se procederá a una nueva elección universal, directa y secreta dentro de los 30 días consecutivos siguientes.

En cuanto a la disposición contenida en el artículo 234 CRBV, el mismo trata sobre las faltas temporales del Presidente de la República, hasta por noventa (90) días, las cuales serán suplidas por el o la Vicepresidente Ejecutivo, pudiendo ser prorrogable por noventa (90) días más, previa decisión de la Asamblea Nacional. Pasados dichos lapsos, es decisión de la Asamblea Nacional, por mayoría de sus integrantes, delcarar la falta absoluta del Presidente, en ese caso estaríamos en los supuestos del artículo 233.

Por su parte, el artículo 235 constitucional, supone también otro tipo de autorización por parte de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada, pero en este caso es para cuando el Presidente de la República se va ausentar del territorio nacional por un lapso superior a cinco (5) días consecutivos.

En definitiva, no basta que la falta absoluta sea un hecho notorio, tiene que ser declarada oficialmente por la autoridad competente, que en estos casos sería la Asamblea Nacional o la Comisión Delegada en los casos en que así lo determine la Constitución.

## **Acciones Competentes de un Gobierno de Transición en Venezuela**

En primer lugar, se considera necesario la existencia de un instrumento jurídico-normativo que se encargue de establecer las reglas con las que se pretenden organizar el proceso de restablecimiento del orden constitucional, para restablecer los valores superiores como son el respeto a la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo; así como el rescate de la soberanía popular mediante elecciones libres, la solución de la emergencia humanitaria compleja y la restitución de las garantías constitucionales, el sistema de libertades y derechos humanos.

En efecto, dicho instrumento normativo debe regular todo lo concerniente a la conformación de un Gobierno provisional y a la celebración de elecciones libres, transparentes y competitivas, en el menor tiempo posible, las cuales deben ser auténticas, transparentes, competitivas y justas, previendo por supuesto un tiempo breve para la realización de las mismas.

Otras acciones correspondientes al gobierno de transición, son las referidas a poner el Estado venezolano al servicio de los ciudadanos, así como dar apertura a la inversión privada en las empresas públicas y solicitar financiación en entidades internacionales, solicitar la reestructuración profunda de la deuda pública externa; también se debe acabar con las ayudas a los más desposeídos, incrementando por supuesto el sistema de empleo a todo nivel; la recuperación de la industria petrolera venezolana; aceptar capital privado en la industria, preservando la propiedad de la nación sobre los yacimientos de hidrocarburos; crear mecanismos de rendición de cuentas; mejorar los servicios públicos; generar seguridad jurídica; entre otras.

## **Bases Legales**

A continuación se hará mención a todos aquellos artículos constitucionales e instrumentos legales que sirvieron de base para el desarrollo de esta investigación, para lo cual “se citan artículos y se vinculan con el problema objeto de estudio” (Navarro, 2009, p. 134). En este punto es preciso incorporar diversas referencias contenidas en la Constitución de la República y otros instrumentos jurídicos que resultan de interés y relevancia para fundamentar legalmente el problema en estudio, a saber:

### **Constitución de la República de Venezuela (CRBV, 1999)**

En primer lugar hay que comenzar haciendo referencia a lo previsto en la Exposición de Motivos de la C RBV, al disponer que tanto el principio de solidaridad social y como el del bien común conducen al establecimiento de ese Estado social, por supuesto sometido al imperio de la Constitución y de la ley, convirtiéndolo, entonces, en un Estado de Derecho y así expresa el constituyente lo que de seguidas se transcribe:

Estado social de Derecho que se nutre de la voluntad de los ciudadanos, expresada libremente por los medios de participación política y social para conformar el Estado democrático. Estado social y democrático de Derecho comprometido con el progreso integral que los venezolanos aspiran, con el desarrollo humano que permita una calidad de vida digna, aspectos que configuran el concepto de Estado de Justicia.

Se corresponde esta definición con una de las principales motivaciones expresadas en el Preámbulo, es decir, el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática. Ya no sólo es el Estado el que debe ser democrático, sino también la sociedad. Siendo democrática la sociedad, todos los elementos que la integran deben estar signados por los principios democráticos y someterse a ellos.

.../...

La participación directa de la gente en la toma de decisiones para la solución de sus problemas y los de su comunidad, crea una nueva relación ciudadana que en el ámbito de los derechos sociales, desarrolla la tríada solidaria entre sociedad, familia y Estado, lo que coloca al legislador y a los órganos que integran el sistema de justicia, en un nuevo espacio de interpretación de la democracia social y del Estado de Derecho y de Justicia.

Siendo Venezuela un modelo de Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, tal como lo proclama la CRBV en su artículo 2, sería justo la proclamación de unos principios jurídicos y políticos de un Estado que verdaderamente se considere como Estado de Derecho, respetando sobre todo el bienestar de un pueblo, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 eiusdem, se pueda garantizar el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en dicha Constitución:

**Artículo 2.-** Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

**Artículo 3.-** El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución.

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

Tal como lo dispone el artículo 225 constitucional, el Poder Ejecutivo se concentra en el Presidente de la República, ya que los demás funcionarios son

nombrados por el mismo, lo que quiere decir que son subalternos, y es por ello que en el artículo 226 de la CRBV se señala que el Presidente de la República es el Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional, siendo ratificadas dichas afirmaciones en las facultades otorgadas al Presidente como jefe de Estado de acuerdo a lo previsto en el artículo 236 de la Constitución:

**Artículo 225.-** El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente o Presidenta de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, los Ministros o Ministras y demás funcionarios o funcionarias que determinen esta Constitución y la ley.

**Artículo 226.-** El Presidente o Presidenta de la República es el Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción del Gobierno.

**Artículo 236.-** Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir esta Constitución y la ley.
2. Dirigir la acción del Gobierno.
3. Nombrar y remover el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, nombrar y remover los Ministros o Ministras.
4. Dirigir las relaciones exteriores de la República y celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales.
5. Dirigir las Fuerza Armada Nacional en su carácter de Comandante en Jefe, ejercer la suprema autoridad jerárquica de ellas y fijar su contingente.
6. Ejercer el mando supremo de las Fuerza Armada Nacional, promover sus oficiales a partir del grado de coronel o coronela o capitán o capitana de navío, y nombrarlos para los cargos que les son privativos.
7. Declarar los estados de excepción y decretar la restricción de garantías en los casos previstos en esta Constitución.
8. Dictar, previa autorización por una ley habilitante, decretos con fuerza de ley.
9. Convocar a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias.
10. Reglamentar total o parcialmente las leyes, sin alterar su espíritu, propósito y razón.

11. Administrar la Hacienda Pública Nacional.
12. Negociar los empréstitos nacionales.
13. Decretar créditos adicionales al Presupuesto, previa autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada.
14. Celebrar los contratos de interés nacional conforme a esta Constitución y la ley.
15. Designar, previa autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada, al Procurador o Procuradora General de la República y a los jefes o jefas de las misiones diplomáticas permanentes.
16. Nombrar y remover a aquellos funcionarios o aquellas funcionarias cuya designación le atribuyen esta Constitución y la ley.
17. Dirigir a la Asamblea Nacional, personalmente o por intermedio del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, informes o mensajes especiales.
18. Formular el Plan Nacional de Desarrollo y dirigir su ejecución previa aprobación de la Asamblea Nacional.
19. Conceder indultos.
20. Fijar el número, organización y competencia de los ministerios y otros organismos de la Administración Pública Nacional, así como también la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros, dentro de los principios y lineamientos señalados por la correspondiente ley orgánica.
21. Disolver la Asamblea Nacional en el supuesto establecido en esta Constitución.
22. Convocar referendos en los casos previstos en esta Constitución.
23. Convocar y presidir el Consejo de Defensa de la Nación.
24. Las demás que le señale esta Constitución y la ley.

El Presidente o Presidenta de la República ejercerá en Consejo de Ministros las atribuciones señaladas en los numerales 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 18, 20, 21, 22 y las que le atribuya la ley para ser ejercidas en igual forma.

Los actos del Presidente o Presidenta de la República, con excepción de los señalados en los ordinales 3 y 5, serán refrendados para su validez por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y el Ministro o Ministra o Ministros o Ministras respectivos.

Por su parte, el artículo 233 de la Constitución regula las faltas absolutas del Presidente de la República, cuyas causas se encuentran enumeradas en esa norma, siendo la más relevante a los fines de este estudio la que tiene que ver con el abandono del cargo declarado por la Asamblea Nacional y las consecuencias que de ello se derivan, a saber:

**Artículo 233.-** Serán faltas absolutas del Presidente o Presidenta de la República: la muerte, su renuncia, la destitución decretada por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, la incapacidad física o mental permanente certificada por una junta médica designada por el Tribunal Supremo de Justicia y con aprobación de la Asamblea Nacional, el abandono del cargo, declarado éste por la Asamblea Nacional, así como la revocatoria popular de su mandato.

Cuando se produzca la falta absoluta del Presidente electo o Presidenta electa antes de tomar posesión, se procederá a una nueva elección universal, directa y secreto dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o Presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional.

Cuando se produzca la falta absoluta del Presidente o Presidenta de la República durante los primeros cuatro años del período constitucional, se procederá a una nueva elección universal y directa dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o Presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.

En los casos anteriores, el nuevo Presidente o Presidenta completará el período constitucional correspondiente.

Si la falta absoluta se produce durante los últimos dos años del período constitucional, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva asumirá la Presidencia de la República hasta completar el mismo.

En cuanto a las faltas temporales del Presidente de la República, no hay que dejar de señalar las disposiciones contenidas en los artículo 234 y 235 de

Constitución, en las cuales el Presidente necesitará autorización de la Asamblea Nacional, dependiendo del caso de que se trate, a saber:

**Artículo 234.-** Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la República serán suplidas por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva hasta por noventa días, prorrogables por decisión de la Asamblea Nacional por noventa días más.

Si una falta temporal se prolonga por más de noventa días consecutivos, la Asamblea Nacional decidirá por mayoría de sus integrantes si debe considerarse que hay falta absoluta

**Artículo 235.-** La ausencia del territorio nacional por parte del Presidente o Presidenta de la República requiere autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada, cuando se prolongue por un lapso superior a cinco días consecutivos.

### **Definición de Términos Básicos**

La definición de términos básicos es una sección del trabajo de grado en la que se presentan en orden alfabético las palabras o vocablos básicos empleados en el planteamiento del problema, cuya utilidad es la de clarificar mejor el problema, para evitar ambigüedades en los términos usados para plantearlo. En este orden de ideas, se presenta a continuación una lista de definiciones de términos, los cuales se consideran relevantes para el tema en estudio:

**Constitución:** Cuerpo de normas jurídicas fundamentales del Estado, relativas a la constitución, organización, competencia y funcionamiento de las autoridades públicas, a los deberes, derechos y garantías de los individuos y al aseguramiento del orden jurídico que por ella se establece (Couture, E. 2018).

**Democracia:** **1.** Sistema político en que el pueblo ejerce la soberanía, eligiendo libremente a sus gobernantes. **2.** Doctrina política que defiende este sistema. **3.** País gobernado por un régimen democrático (Couture, E. 2018).

**Estado:** Cuerpo político de una nación. / La Administración Pública. / Conjunto de los poderes públicos; acepción en que se asimila con gobierno, del cual se diferencia en cuanto éste constituye la encarnación personal de aquél, su órgano ejecutivo (Cabanellas, G. 2006).

**Estado de Derecho:** En su definición existen profundas divergencias. Para algunos autores, todo Estado lo es de Derecho, puesto que se rige por normas jurídicas, cualquiera sea su procedencia o la autoridad de que dimanen; con tal que tenga la posibilidad de hacer cumplir sus determinaciones dentro del orden interno. En consecuencia, el concepto sería aplicable lo mismo a un gobierno democrático y constitucional que a uno autocrático y tiránico (.../...) El Estado de Derecho es aquel en que los tres Poderes del Gobierno, interdependientes y coordinados, representan, conforme a la conocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo (Ossorio, M. 2006).

**Gobierno:** Dirección o administración del Estado. Conjunto de ministros que ejercen el Poder ejecutivo. Orden, régimen o sistema para regir la nación o alguna de sus provincias, regiones o municipios (Cabanellas, G. 2006).

**Plenos Poderes:** Atribuciones máximas que adopta un jefe de Estado o de gobierno de acuerdo con la constitución, especialmente en momentos de crisis (Couture, E. 2018).

**Poder en Derecho Político:** Dominio, imperio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa. // También, la suprema potestad rectora y coactiva del Estado. Dicho en otra forma, la potestad o el imperio que corresponde a la

autoridad estatal para el gobierno del Estado. Quienes ejercen esa autoridad, vienen a ser los representantes del Poder público (Ossorio, M. 2006).

**Poder Ejecutivo:** El que ejerce el gobierno del Estado y hace cumplir las leyes (Couture, E. 2018).

**Transición:** **1.** Acción y efecto de pasar de un estado o situación, de un modo de ser, estar o hacer una cosa, etc., a otro distinto. **2.** Estado intermedio entre uno más antiguo y otro a que se llega en un cambio. **3.** En España, período histórico que comprende desde la muerte del general Franco (1975) hasta la proclamación de la nueva Constitución (1978) y que señala el paso de la dictadura a la democracia (Couture, E. 2018).

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### **Tipo de Investigación**

Esta investigación adopta la modalidad de investigación descriptiva, ya que la misma comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de un hecho actual. La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta en base a esos mismos hechos.

La investigación tiene un nivel descriptivo, porque como su nombre lo indica describe algunas características fundamentales de un determinado fenómeno. Como lo señala Sánchez (2007) el estudio jurídico descriptivo ha de ser entendido como aquél que trata de especificar el tema que se estudia y lo interpreta, de manera tal que afirma que el mismo tiene como objetivo:

Lograr la descripción del tema que se estudia, interpretando (lo que es). Utiliza el método de análisis, y de esta forma el problema jurídico se descompondrá en sus diversos aspectos, permitiendo ofrecer una imagen del funcionamiento de una norma o institución jurídica tal y como es (p. 55).

El diseño de la presente investigación, define el plan o la estrategia global en el contexto del estudio propuesto, que permite orientar todo el proceso de investigación, desde la recolección de los primeros datos, a través de la revisión de los libros, textos legales, doctrina, internet y otros medios, los cuales fueron analizados con sentido crítico y temático, en función de los objetivos definidos, que es conocido como “técnica de análisis de contenido”.

Ahora bien, conforme al tipo de datos seleccionados por la investigadora, se enmarcó el estudio en un diseño documental, bibliográfico, que de acuerdo al autor Alfonso (1999) es definida como:

El proceso de búsqueda que se realiza en las fuentes impresas con el objeto de recoger la información en ella contenida, organizarla sistemáticamente, describirla e interpretarla de acuerdo con procedimientos que garanticen la objetividad y la confiabilidad de sus resultados, con el fin de responder a una determinada interrogante o llenar alguna laguna dentro de un campo de conocimiento (p. 30).

En síntesis, el estudio realizado se adecua a los propósitos de una investigación de tipo documental, donde la originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, opiniones, conceptualizaciones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento y análisis del autor.

### **Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica**

El estudio del derecho precisa de una pluralidad de métodos adecuados a las múltiples dimensiones del fenómeno jurídico, una de éstas viene dada por la circunstancia de que el derecho es en buena medida un proceso dinámico, consistente en la identificación, de la interpretación y aplicación de las normas. La definición del método o métodos jurídicos está condicionada por la pretensión de afrontar el conocimiento jurídico como explicación o como comprensión. En palabras de Rodríguez (2006), por método jurídico se entiende:

El proceso lógico que permite relacionar las dimensiones jurídicas y que está orientado tanto a la adquisición, sistematización y transmisión de conocimientos jurídicos, como a la solución de conflictos en el ámbito del derecho, que en definitiva

viene a ser una forma de acceso a la realidad jurídica (p. 41).

En relación al instrumento de recolección de datos, el mismo es entendido como “cualquier recurso de que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información” (Sabino, 2002, p. 99). A los fines de la recolección de la información en esta investigación se utilizó la revisión documental, el resumen analítico, la presentación resumida y el análisis crítico del material recopilado, lo cual se realizó tomando en cuenta las preguntas de la investigación, para el logro de los objetivos planteados.

Las técnicas utilizadas facilitaron el análisis de la información, entre ella: la lectura, el fichaje, el subrayado y el análisis de contenido de las leyes, índices, extractos, manuales, obras de autores, diccionarios, páginas web de internet, entre otras, analizando los datos más relevantes y necesarios para el desarrollo de la presente investigación.

Cabe agregar que para el análisis de las fuentes se realizó una lectura general de los diferentes textos jurídicos y bibliográficos, posteriormente una lectura detenida a objeto de incorporar la técnica de presentación resumida de textos la cual facilitó el resumen analítico y el análisis crítico. La aplicación de cada una de las técnicas descritas anteriormente permitió la evaluación y solidez interna que soporta los objetivos específicos de la investigación.

### **Fases Metodológicas de la Investigación**

Según Sabino (2000), la fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y

datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

Para la realización de esta investigación se cumplió en forma sistemática las fases siguientes:

- **Fase I.** Señalar los antecedentes históricos de los gobiernos de transición en Venezuela durante el siglo XX. Con esta fase se busca revisar y señalar los diferentes gobiernos de transición que han pasado por Venezuela desde el año 1935 hasta la fecha, haciendo referencia a los antecedentes históricos más trascendentales en dicho período.

**Fase II.** Determinar la base normativa que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en cuanto a los gobiernos de transición. Lo que se trata en esta fase es hacer una revisión del texto constitucional y extraer de la misma toda la normativa referida al gobierno de transición, específicamente las disposiciones contenidas en los artículos 2, 233, 234 y 235 del texto constitucional.

**Fase III.** Establecer las acciones competentes de un gobierno de transición en Venezuela. En esta tercera fase se hablará de las acciones procedentes para la constitución de ese gobierno de transición en el país.

### **Fuentes de Conocimiento Jurídico**

En la presente investigación, las fuentes de conocimientos implementadas fueron la Constitución, la ley y la realidad socio-jurídica, las cuales permitieron subsumir los hechos producidos en la vida real.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Resultados

A continuación se especifica de forma ordenada los resultados obtenidos con la investigación realizada, para ello ha sido preciso realizar el análisis e interpretación de todo lo investigado, haciendo uso del marco teórico, tanto de las bases teóricas como de las bases legales, en las cuales se ha concentrado todo el desarrollo de la problemática planteada inicialmente.

Como resultado se refleja una problemática existente actualmente con la figura del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, quien es el máximo órgano del Poder Ejecutivo Nacional, pues cumple funciones como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno. En razón de ello, se considera de importancia la constitución de un gobierno de transición para consolidar la democracia en Venezuela.

Con la constitución de un gobierno de transición en el país, se busca relegitimar los poderes públicos para retomar la efectividad del texto constitucional, estableciendo reglas y mecanismos de participación para tal fin, sin olvidar por supuesto que con los anteriores gobiernos de transición establecidos en Venezuela hubo cambios fundamentales tanto a nivel jurídico, como político, social y económicamente hablando.

Para el cumplimiento de tal cometido, es preciso observar ciertas normas constitucionales que deben ser cumplidas para la ejecución definitiva de un gobierno de transición, siendo el objetivo fundamental de la Constitución el fortalecimiento de la democracia.

## **Conclusiones**

En cuanto a las conclusiones a presentar en este trabajo de investigación, se debe indicar que el Estado de Derecho en Venezuela se encuentra consagrado en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual se refiere a que el Estado se rige bajo las leyes y que su base es la Constitución, instrumento en el cual se reconocen todos los derechos fundamentales inherentes a las personas, tales como el derecho a la vida, a la libertad, salud, entre otros.

En definitiva, actualmente en Venezuela se considera de importancia la constitución de un gobierno de transición para consolidar la democracia, siendo relevante para ello la aplicación de ciertos artículos constitucionales, como lo son los artículos 2, 233, 234 y 235; el artículo 233 regula las faltas absolutas del Presidente de la República, cuyas causas se encuentran enumeradas en esa norma, siendo la más relevante a los fines de este estudio la que tiene que ver con el abandono del cargo declarado por la Asamblea Nacional y las consecuencias que de ello se derivan; por su parte los artículos 234 y 235 eiusdem, disponen lo relativo a las faltas temporales del Presidente de la República, según los cuales el Presidente necesitará autorización de la Asamblea Nacional, dependiendo del caso de que se trate.

Ante tal normativa constitucional, se considera necesario la existencia de un instrumento jurídico-normativo que se encargue de establecer las reglas con las que se pretenden organizar el proceso de restablecimiento del orden constitucional, para restablecer los valores superiores a través del gobierno de transición, en el que -entre otras cosas- se regularice todo lo concerniente a la celebración de elecciones libres, en el menor tiempo posible, así como otras acciones correspondientes al gobierno de transición.

## **Recomendaciones**

De todo lo anteriormente investigado las recomendaciones son precisas: estando el gobierno de transición constituido, inmediatamente hay que convocar a elecciones en el menor tiempo posible, pero para ello hay que implementar instrumentos jurídicos que regularicen tales hechos.

De igual manera, hay que devolverle a la Constitución de la República toda su vigencia, respetar sus preceptos, para considerar que verdaderamente se está en presencia de un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugne los valores superiores de su ordenamiento jurídico, para reivindicar la dignidad humana y fortalecer la democracia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfonso, I. (1999). **Técnicas de Investigación Bibliográfica**. 8va Edición. Editorial Contexto. Caracas. Venezuela.
- Bracamonte, Leonardo. (2009). **La Incorporación del Pueblo a la Nación Venezolana 1945-1948**. Memorias. Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe Colombiano. Año 6. N° 11. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/3246399.pdf>
- Cabanellas de Torres, G. (2006). **Diccionario Jurídico Elemental**. Editorial Heliasta. Buenos Aires. Argentina.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.453 de Marzo 24 de 2000.
- Couture, Eduardo J. (2018). **Vocabulario Jurídico. Colección Clásicos del Derecho**. Editorial Atenea C.A. Caracas. Venezuela.
- Enmienda N° 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.908. Febrero 19 de 2009.
- Garay, Juan. (2013). **La Constitución Bolivariana Comentada**. Ediciones Corporación AGR, C.A. Caracas. Venezuela.
- Martínez Meucci, Miguel Ángel (2013). **La Revolución Liberal Venezolana y su Política Exterior**. Revista Análisis Político. Vol. 26. N° 77. Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/44122/45488>
- Navarro, Livian. (2009). **Desarrollo, Ejecución y Presentación del Proyecto de Investigación**. Editorial Panapo. Caracas. Venezuela.
- Normas para la Elaboración y Presentación de los Anteproyectos, Proyectos y Trabajos de Grado**. (2007). Universidad “José Antonio Páez”. San Diego, Estado Carabobo. Venezuela.
- Ossorio, Manuel. (2006). **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Editorial Heliasta. Buenos Aires. Argentina.
- Padrón García, Rebeca Gerardina. (2017). **Del Gendarme al Prestigio Moral Necesario. La Transición en el Gobierno de Eleazar López Contreras**.

Revista Tiempo y Espacio. Vol. XXXV. N° 68. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6174882.pdf>

Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo. (2006). **Colección de Textos Jurídicos Universitarios: Metodología Jurídica**. Editorial Oxford. México.

Ramos Jiménez, Alfredo. (2016). **El Debate sobre la Construcción del Orden Democrático y sus Condiciones**. Revista Debates. Vol. 10. N° 3. Disponible en: [seer.ufrgs.br/index.php/debates/article/download/69910/39536](http://seer.ufrgs.br/index.php/debates/article/download/69910/39536)

Romero, Carlos A. (2016). **Crisis Política y Transiciones en Venezuela**. Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/310763457\\_CRISIS\\_POLITICA\\_Y\\_TRANSICIONES\\_EN\\_VENEZUELA](https://www.researchgate.net/publication/310763457_CRISIS_POLITICA_Y_TRANSICIONES_EN_VENEZUELA)

Sabino, Carlos. (2002). **Metodología de la Investigación**. Editorial Panapo. Caracas. Venezuela.

Sánchez Pantaleón, Nelly Zuleima. (2007). **Técnicas y Metodología de la Investigación Jurídica**. 3era. Edición. Editorial Livrosca. Caracas. Venezuela.

Villar Borda, Luis. (2007). **Estado de Derecho y Estado Social de Derecho**. Revista Derecho del Estado. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3400539.pdf>